

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400668

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Servicios locales. Vías Públicas

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **23/02/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400668, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a varias reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento de Alicante en las que denunciaba el deterioro de una vía pública (Camino la Meca en la partida de La Cañada de Fenollar) por el paso de vehículos de gran tonelaje. Solicitaba a la administración municipal que se adoptaran las medidas oportunas para regular el tráfico en esa vía (señalización, y limitación de la cantidad y de la velocidad de los vehículos)

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **26/02/2024** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha, solicitamos al **Ayuntamiento de Alicante** que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

**PRIMERO.** – Estado de tramitación de los escritos presentados por el promotor del expediente en los que denuncia el deterioro de una vía pública (Camino la Meca en la partida de La Cañada de Fenollar) por el paso de vehículos de gran tonelaje y solicita a la administración municipal que se adopten las medidas oportunas para regular el tráfico en esa vía (señalización, y limitación de la cantidad y de la velocidad de los vehículos):

Núm. de Entrada E2024019281 Fecha 13/02/2024 Hora 19:29:38 Departamento TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Asunto TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Contenido Solicita medidas oportunas para regulación del tráfico de camiones de gran tonelaje por el Camino de la Meca.

Núm. de Entrada E2024015113 Fecha 05/02/2024 Hora 18:27:48 Departamento TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Asunto TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Contenido Solicitamos a ese Ayuntamiento una solución que permita regular el tráfico de los vehículos de gran tonelaje y dimensiones por el Camino de la Meca.

Núm. de Entrada E2024013180 Fecha 31/01/2024 Hora 18:42:56 Departamento TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Asunto TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Contenido Solicita señalización y elementos de limitación o moderación de velocidad y tonelaje.

Núm. de Entrada E2023076555 Fecha 15/06/2023 Hora 21:00:06 Departamento SEGURIDAD CIUDADANA Asunto SEGURIDAD CIUDADANA Contenido Solicita regulación del tráfico pesado en Camino de La Meca.

Núm. de Entrada E2023069066 Fecha 01/06/2023 Hora 19:49:47 Departamento TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Asunto TRÁFICO Y TRANSPORTES. ECONÓMICO JURÍDICO Contenido Solicita medidas oportunas para regularización de tráfico de vehículos de gran tonelaje y dimensiones por Camino de La Meca.

En el caso de no haber emitido contestación previsión temporal para dar respuesta a los escritos.

**SEGUNDO.** - Actuaciones realizadas por la autoridad municipal en orden a la comprobación de los hechos denunciados. Indique, en su caso si se ha adoptado alguna medida para evitar las molestias y los desperfectos en la vía pública puestos de manifiesto por el interesado.

**TERCERO.** - Informe de las condiciones y limitaciones establecidas para la circulación en la vía pública a la que hace referencia el escrito de queja, así como si las mismas se encuentran publicitadas mediante señales verticales u otro tipo de cartelería.

**CUARTO.** - Cualquier otra información que considere de utilidad para la resolución del presente expediente de queja.

En el escrito de petición de informe se le indicaba que el plazo de un mes concedido para la emisión del citado informe podría ser ampliado por un mes más por el Síndic de Greuges, con carácter excepcional y a instancia de esa Administración, «cuando concurren circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto» (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Así mismo se le advertía de que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo conferido, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Alicante, por lo que mediante [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400668, de 17/04/2024](#) acordamos formular al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales :

**Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Alicante** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo.** En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Alicante** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor del expediente en los que denuncia el deterioro de una vía pública (Camino la Meca en la partida de La Cañada de Fenollar) por el paso de vehículos de gran tonelaje y solicita a la administración municipal que se adopten las medidas oportunas para regular el tráfico en esa vía (señalización, y limitación de la cantidad y de la velocidad de los vehículos) (...)

**Tercero.** - Recomendamos al Ayuntamiento de Alicante que en uso de las facultades contenidas en el artículo 25.2b) y 26.1 a) de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y su conservación, adopte las medidas que considere necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios en la vía pública denunciada.

**Cuarto .- Recordamos al Ayuntamiento de Alicante** que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable ( artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) .

**Quinto. Recordamos al Ayuntamiento de Alicante el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges**, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha **20/05/2024**, fuera de plazo y con posterioridad a nuestra Resolución de Consideraciones, tiene entrada informe municipal en contestación a la Resolución de Inicio de Investigación de fecha 26/02/2024.

Y en fecha **23/05/2024** tiene entrada informe del Ayuntamiento de Alicante en contestación a la Resolución de Consideraciones en la que se aceptan las recomendaciones efectuadas remitiéndose al oficio enviado al Síndic de Greuges en fecha 17 de mayo de 2024, en el que se recoge Informe emitido por el Departamento Técnico de Tráfico, de fecha 15 de mayo de 2024, así como Informe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental de fecha 17 de mayo de 2024 en los que se da contestación a lo solicitado por el promotor del expediente.

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta al asunto planteado, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo conferido al efecto la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de Resolución de Inicio de Investigación de fecha 26/02/2024 . Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana